



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 AGO 2009

VISTO la Actuación Administrativa N° 217/2008 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de tareas organizativas que se vienen llevando a cabo en forma permanente, es menester definir el contenido terminológico más adecuado y su empleo armónico en los distintos productos realizados por esta Auditoría General de la Nación en el desempeño de sus funciones sustantivas;

Que para tal fin, es necesaria una normativa integradora de conceptos inherentes a los mencionados productos con la finalidad de precisar y diferenciar el contenido esencial de sus componentes estructurales característicos, como así también el grado de publicidad de cada uno de ellos;

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 125 inciso b) de la ley 24.156 procede el dictado de la presente;

Que el Colegio de Auditores, integrado por los señores Auditores Generales, Dr. Vicente M. Brusca, Dra. Vilma N. Castillo, Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Oscar S. Lamberto, Dr. Alejandro M. Nievas y Dr. Horacio F. Pernasetti, con la Presidencia del Dr. Leandro O. Despouy, en su sesión del 5.10.8.109, ha decidido lo que aquí se dispone;

Que el Presidente de la Auditoría General de la Nación ejerce la representación del órgano;



Auditoría General de la Nación


Por ello,

→ EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las definiciones de los distintos productos de la Auditoría General de la Nación, en función de las tareas desarrolladas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Dr. LEANDRO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICIÓN N° 130/2009

Anexo I

1. Auditoría de Estados Contables

1.1.1 Producto: Informe Breve

1.1.2 Definición:

Es el informe que resulta de realizar una auditoría de los estados contables y/o financieros básicos mediante el cual el auditor (Contador Público) expresa su opinión o declara fundadamente que se abstiene de emitirla acerca de la razonabilidad de la información que contienen dichos estados.

1.1.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de auditoría; alcance del trabajo de auditoría; aclaraciones previas al dictamen; dictamen; Información especial requerida por disposiciones vigentes; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

Disposición 27/95-AGN Punto IIIc-1.1 Contenido de las NAE.

1.1.4 Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24156, las que son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

1.1.5 Carácter de publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

1.2 1 Producto: Informe Extenso

1.2.2 Definición:

Es el informe que resulta de realizar una auditoría de los estados contables y/o financieros básicos a los que se agrega información complementaria y la opinión del auditor respecto de ella.

1.2.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de auditoría; alcance del trabajo de auditoría; aclaraciones previas al dictamen; dictamen; información especial requerida por disposiciones vigentes; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

Asimismo es dable señalar que este tipo de informes depende de los requerimientos de los usuarios, quienes requieren el análisis de determinados aspectos que desean evaluar especialmente.

1.2.4 Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24156, las que son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

1.2.5 Carácter de publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

1.3.1 Producto: **Informe sobre Controles**

1.3.2 Definición:

Es el informe relativo al funcionamiento de los controles de los sistemas examinados que se emite como complemento de la auditoría de estados contables y/o financieros.

1.3.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de auditoría; alcance de la tarea realizada; faltas de cumplimientos de las funciones de control; debilidades detectadas en las funciones de control y sus efectos; sugerencias para la corrección de las debilidades y las opiniones del auditado sobre estos temas; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

1.3.4 Alcance:

El alcance debe indicar si ha sido efectuado solamente en su relación con la auditoría de los estados contables y/o financieros, por lo cual tiene las limitaciones inherentes a su objetivo principal, o si se originó en un estudio especial sobre los sistemas examinados.

1.3.5 Carácter de publicidad:

Es un subproducto de la auditoría financiera, por lo tanto es de carácter externo debido a que queda comprendido en ésta.

2. Revisión Limitada

2.1 Producto: **Informe sobre Revisión Limitada**

2.2 Definición:

Es el informe que resulta de realizar una auditoría de los estados contables y/o financieros de períodos intermedios.

2.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de auditoría; alcance del trabajo de auditoría; aclaraciones previas al dictamen; dictamen; información especial requerida por disposiciones vigentes; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

La opinión es parcial, por lo tanto debe constar que el auditor actuante no está en condiciones de emitir opinión respecto de la razonabilidad con que los estados contables y/o financieros, indicados en su conjunto, presentan la información sobre la situación patrimonial del ente.

2.5 Alcance:

Es inferior al necesario para emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información que contienen los estados contables y/o financieros anuales del ente.

2.6 Carácter de publicidad:

El informe, una vez puesto en conocimiento del Colegio de Auditores Generales, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

3. Auditoría de Gestión

3.1 Producto: **Informe de Auditoría de Gestión**

3.2 Definición:

Es el informe que resulta de realizar un examen sistemático y profesional de evidencias, con el propósito de brindar una evaluación independiente sobre el desempeño de una entidad, programa o actividad gubernamental, en términos de efectividad, eficiencia y economía en el logro de las metas programadas y en el manejo de los recursos públicos.

3.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de auditoría; alcance del examen; aclaraciones previas; comentarios y observaciones; recomendaciones; conclusión; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

Disposición 27/95-AGN Punto IIIc-1.1 Contenido de las NAE.

3.4 Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24156.

3.5 Carácter de publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

4. Aseveraciones formales

4.1 Producto: **Certificación**

4.2 Definición:

Es el documento relativo a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, resultante de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo, sin que las manifestaciones del auditor representen la emisión de un juicio técnico sobre lo constatado.

4.3 Contenido:

Título; destinatario; detalle de lo que se certifica; alcance de la tarea realizada; manifestación o aseveración del auditor; lugar y fecha de emisión y firma.

4.4 Alcance:

Comprende las actividades para obtener elementos de juicios válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones.

4.5 Carácter de publicidad:

La certificación una vez aprobada debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

5. Exámenes y/o investigaciones especiales

5.1.1 Producto: **Informe de Examen Especial**

5.1.2 Definición:

Es el informe a través del cual el auditor emite su opinión resultante del examen de actos y contratos de significación económica de acuerdo a lo prescripto en el art. 118, inc. g) de la Ley 24.156 y la circular 3/93-AGN.

5.1.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto del examen, alcance del examen, aclaraciones previas; comentarios y observaciones; análisis de la vista al auditado; opinión; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

5.1.4 Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24156.

5.1.5 Carácter de publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

5.2.1 Producto: **Informe sobre Controles de los Sistemas Examinados**

5.2.2 Definición:

Es el informe que se emite en relación a un estudio especial sobre el funcionamiento de los controles de los sistemas examinados.

5.2.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto de la auditoría; alcance de la tarea realizada; faltas de cumplimientos de las funciones de control; debilidades detectadas en las funciones de control y sus efectos; sugerencias para la corrección de las debilidades y las opiniones del auditado sobre estos temas; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

5.2.4 Alcance:

Deberá indicar si se originó en un estudio especial sobre los sistemas examinados.

5.2.5 Carácter de publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la autoridad máxima del organismo o dependencia auditada, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

5.3.1 Producto: **Informe de Seguimiento de Auditoría Financiera**

5.3.2 Definición:

Es el informe emitido luego de verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones vertidas oportunamente al realizar una auditoría financiera.

5.3.3 Contenido:

Título; destinatario; objeto del examen; alcance del examen; aclaraciones previas; opinión (*deficiencia detectada, recomendación realizada,*

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

5.5.1. Producto: **Informe de Estudio Especial**

5.5.2. Definición:

Es el informe que resulta de la verificación y evaluación de determinados aspectos o de una parte de las operaciones y transacciones financieras o administrativas, realizadas en ejercicio de la función de Control Externo del Sector Público Nacional, que no se califican como auditorías en el estricto sentido del término pero que contribuyen a mejorar la administración y gestión gubernamental.

Pueden referirse, entre otros, a temas como los que se indican a continuación: evaluaciones de carácter jurídico y/o contractuales; control de la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público; verificaciones originadas en pedidos de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas; estudios relacionados con la sustentabilidad del endeudamiento externo o interno; exámenes para determinar si la programación y formulación presupuestaria se ha efectuado en función de las metas establecidas en los planes de la entidad, programa o actividad bajo estudio; relevamientos; elaboración de bases de datos; formulación de diagnósticos, procedimientos de control y/o indicadores de desempeño.

5.5.3. Contenido:

Título; destinatario; objeto del estudio; alcance del estudio; aclaraciones previas; comentarios y conclusiones; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

5.5.4. Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156, en cuanto fueren de aplicación. En cada caso, el auditor debe tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requiere este informe.

5.5.5. Carácter de la publicidad:

La autoridad que ordenara su realización, luego de aprobado el informe, determinará los destinatarios a los cuales será comunicado.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1° de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

5.6.1. Producto: **Informe Especial Ley 25.152 – Artículo 8º.**

5.6.2. Definición:

Es el informe que resulta de verificar el cumplimiento de la publicidad de la información exigida por el artículo 8º. de la Ley 25.152.

5.6.3. Contenido:

Título; destinatario; objeto; alcance; aclaraciones previas; comentarios y observaciones; conclusiones; lugar y fecha de emisión del Informe y firma.

5.6.4. Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución Nro. 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156.

5.6.5. Carácter de la publicidad:

El informe, una vez aprobado, debe comunicarse fehacientemente a la Jefatura de Gabinete de Ministros y al Honorable Congreso de la Nación, por lo tanto es de carácter externo.

Independientemente, una vez cumplido con los extremos contenidos en el artículo 1º de la disposición N° 151/02-AGN podrá publicarse en la página internet de esta Auditoría General de la Nación.

5.7.1 Producto: **Documento Interno**

5.7.2 Definición:

Son aquellos informes que no califican estrictamente en las categorías precedentes, que pueden brindar utilidad para uso interno de las distintas áreas de la Institución.

5.7.3 Contenido:

Título; organismo examinado; objeto de la tarea; alcance de la labor; aclaraciones previas; comentarios, hallazgos y conclusiones; lugar y fecha de emisión y firma.

5.7.4 Alcance:

De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las

facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156, en cuanto fueren de aplicación. En cada caso, el auditor debe tener en cuenta las finalidades especiales para las cuales se requiere este informe.

5.7.5 Carácter de Publicidad:

Es de uso interno de la Organización.

6. Análisis profesional e Investigación

6.1. Producto: Documento Técnico

6.2 Definición:

Es el documento de trabajo que trata temas técnicos y/o científicos de interés para las distintas gerencias, ya que pueden utilizarlos como material de consulta, los cuales son aprobados como Documentos Técnicos por parte del Colegio de Auditores Generales.

6.3 Contenido:

Afirmaciones, reflexiones, preguntas conjeturales e hipótesis devenidas de una investigación, ensayo y/o estudio técnico o científico de carácter doctrinario respecto de temas de interés en la esfera de competencia específica de la Auditoría General de la Nación.

6.4 Alcance:

Estas contribuciones pueden ser utilizadas como material de consulta y/o respaldo doctrinario o de lineamiento, guía, recomendación y/o tendencia en la formación o respaldo de la opinión profesional o de la interpretación o visión de un tema.

6.5 Carácter de publicidad:

Es un documento de circulación interna, de estimárselo conveniente puede ser publicado en la página web de la Institución.



DEFINICION DE PRODUCTOS DE AUDITORIA

Tareas	Productos	Definición	Contenido	Alcances	Carácter de publicidad
1. Auditoría de Estados contables	1.1.1. Informe breve.	Se emite sobre los estados financieros básicos.	Normas grales. Punto III.c- 1.1. de las NAE y Disposición 27/95-AGN Anexo I.	Normas particulares. Punto III.e- 1.1. a) de las NAE.	Externo. Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
	1.2.1. Informe extenso.	Al breve, se agrega información complementaria y la opinión del auditor respecto de ella.			
	1.3.1. Informe sobre controles	Se emite en relación con la auditoría de estados contables.	El alcance debe indicar su origen.	No contemplada en las NAE. La doctrina (RT N° 7) lo establece 2° parte III. C. 4.1	Externo. Adicional al informe breve o extenso.
2. Revisión Limitada.	2.1. Informe sobre revisión limitada.	Se refiere a los estados contables de periodos intermedios	Res. Tec. N° 7 CECyT La opinión es Parcial.	Alcance inferior al del Estados Contables IIIc-1.1.a) NAE.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN.
3. Auditoría de Gestión.	3.1. Informe de auditoría de gestión.	Se emite con respecto a la ejecución de planes, programas y proyectos.	Normas grales. Punto IIIc- 1.1. de las NAE. La opinión no será global.	Normas particulares Punto IVg-1 de las NAE.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
4. Aseveraciones formales.	4.1. Certificaciones.	Constataciones de registros y documentación.	RT N° 7 Puntos 42 Y 43.	Punto IIIe-1.1 b) de las NAE.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN

DEFINICION DE PRODUCTOS DE AUDITORIA

Tareas	Productos	Definición	Contenido	Alcances	Carácter de publicidad
5. Exámenes y/o investigaciones especiales	5.1. 1. Informe de Examen Especial	Se emite sobre la información concerniente a la circular 3/93-AGN.	Disp 70/06 AGN.	Punto IIle-1.1 c) de las NAE.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
	5.2. 1. Informes sobre controles de los sistemas examinados.	Se emite en relación con una investigación especial respecto de los sistemas examinados	Faltas y debilidades.	Debe indicar si se origina en un estudio especial.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
	5.3. 1. Informe de seguimiento auditoría financiera.	Se emite al practicar un seguimiento de recomendaciones.	Disposición 194/00-AGN Anexo II.	Verificar exclusivamente las deficiencias de la carta de recomendación objeto de examen.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
	5.4.1. Informe de seguimiento de auditoría de gestión	Se emite al practicar un seguimiento de recomendaciones.	Disposición 194/00-AGN Anexo II.	Verificar exclusivamente las deficiencias de la carta de recomendación objeto de examen.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN
	5.5.1. Informe de Estudio Especial	Se emite cuando se verifican o evalúan determinados aspectos de las operaciones financieras o administrativas.	Normas de Auditoría Externa Res. N° 145/93-AGN	Las Normas de Auditoría Externa en cuanto fueren de aplicación.	La autoridad que ordena el informe determinará su carácter público.
	5.6.1. Informe Especial art. 8 ley 25.152	Se emite cuando se verifica el cumplimiento del art. 8 de la ley 25.152.	Normas de Auditoría Externa Res. 145/93.	Verificar la publicidad de la información exigida por el art. 8 de la ley 25.152.	Externo Inc f) art 119 ley N° 24.156 disp 151/02 AGN

DEFINICION DE PRODUCTOS DE AUDITORIA

Tareas	Productos	Definición	Contenido	Alcances	Carácter de publicidad
	5.7.1 Documento Interno	Son aquellos que no califican estrictamente en las categorías precedentes, que pueden brindar utilidad para uso interno de las distintas áreas de la Institución.	Título; organismo examinado; objeto de la tarea; alcance de la labor; aclaraciones previas; comentarios, hallazgos y conclusiones; lugar y fecha de emisión y firma.	De acuerdo a normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156, en cuanto fueren de aplicación. En cada caso, el auditor debe tener en cuenta las finalidades especiales para las cuales se requiere este informe.	Interno
6. Investigación técnica profesional	6.1. Documento Técnico.	Ciertos documentos de trabajos de interés para ser utilizados en consulta.	Lineamientos, recomendaciones, tendencias, doctrinas.	Acta N° 11 del 11/07/95 del Colegio e Auditores Generales.	Interno; puede ser publicado en la página web de la Institución.